SE SUSCRIBE EN ZAMORA.

En la Imprenta del Editor, calle de S. Andres.

En Alcañices en casa de D. Alejandro Dominguez.

EN LO DEMAS DE LA PROVINCIA.

En las respectivas Administraciones de Correos de las Cabezas de partido.

PRECIO MENSUAL DE SUSCRIPCION.

	Rs.
Para Zamora, llevado á las casas	6
Para fuera, franco de porte	8

Los artículos comunicados deberán remitirse á la Redaccion francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

NÚM. 172. SABADO 24 DE SETIEMBRE DE 1836. 8 Cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE ZAMORA.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino, en 12 del corriente me dice lo que sigue.

«El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me ha comunicado la Real órden siguiente. — Teniendo en consideracion S. M. la augusta REINA Gobernadora que algunos de los MM. RR. Arzobispos, RR. Obispos y otros Prelados diocesanos separados de sus Iglesias por desafectos ó enemigos del Trono legítimo y de la Libertad nacional, se hallan enteramente privados de sus rentas eclesiásticas, mientras que á otros que se hallan en igual caso se les ha dejado en el libre goce de todas las correspondientes á sus Sillas y dignidades, proporcionando asi á estos los medios de desahogar sus simpatías en favor del partido rebelde, al mismo tiempo que los primeros se hallan en la indigencia y el abandono. Deseando S. M. conciliar los respetos debidos á la Dignidad episcopal con los que imperiosamente exige la justicia en las apuradas circunstancias en que se encuentra la Nacion, ha venido en declarar: 1.º A los MM. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demas Prelados diocesanos que se hallen separados de sus Iglesias y del ejercicio del ministerio episcopal por desafectos ó enemigos del Trono legítimo y de las Libertades proclamadas por la Nacion, y los que fueren separados en adelante por el Gobierno por iguales motivos, se les ocuparán todas las temporalidades, y sus productos serán recaudados por los respectivos Intendentes, con aplicacion por ahora á las urgencias del Estado, no obstante lo dispuesto por Real órden de 26 de Marzo de 1834. 2.º Se adoptará igual medida con todos los otros Eclesiásticos, de cualquiera clase que sean, que se hallen en el caso del artículo anterior. 3.º Del producto de las rentas ocupadas y que se ocuparen á cada uno de los MM. RR. Arzobispos y RR. Obispos separados, se los acudirá religiosamente con la cantidad de veinte mil reales anuales, siempre que residan en un punto libre del Reino, y sea este el que le haya designado el Gobierno. 4.º En los propios términos y bajo las mismas condiciones se acudirá por via de alimentos á todos los otros Eclesiásticos con la tercera parte del producto líquido de sus respectivas dignidades, prebendas y beneficios, con tal que esta no esceda de diez mil reales, que será el maximum de lo que habrán de percibir, y que no sea menos de la cantidad que segun las Sinodales del respectivo Obispado esté considerada como cóngrua sustentacion. Esta deberá completarse en cuanto lo permitan las rentas del interesado. 5.º El señalamiento de cuotas alimenticias hecho en los anteriores artículos, no tendrá lugar con aquellos Prelados y demas Eclesiásticos que se hallan procesados ó lo fueren en lo sucesivo. Estos percibirán las cantidades que les hayan designado ó desiguaren los tribunales que conozcan de sus causas. 6.º Tampoco tendrá lugar el señalamiento de alimentos respecto á aquellos Prelados y cualesquiera otros Eclesiásticos que residan en el extrangero ó en pais ocupado por los rebeldes. 7.º Estas medídas gubernativas son sin perjuicio de los procedimientos á que haya lugar contra aquellos Eclesiásticos que se hayan ausentado ó se ausentaren de sus respectivas Iglesias sin la autorizacion competente, los que se incorporen á las facciones y les prestaren cualquier auxilio. De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Díos guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1836. = José Landero.= De la propia Real órden lo traslado á V. S. para los mismos fines.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la Provincia para conocimiento de sus habitantes. Dios guarde à VV. muchos años. Zamora 21 de Setiembre de 1836.= El G. P. I. = *Antonio Villaralbo y Frias.*

Continúa el Real Decreto sobre la Ordenanza de la Milicia Nacional:

TITULO II.

Elecciones.

Art. 32. Todos los empleos son amovibles cada dos años; en cada uno se renovará la mitad.

Art. 33. Empezarán las elecciones en primero de Setiembre de cada año.

Art. 34. Se renovarán la primera vez todos los empleos de las compañías impares, de la de granaderos y los de la plana mayor: y los de las compañías pares y de la de cazadores al siguiente, y asi sucesivamente.

Art. 35. Los empleos de Sargento primero inclusive abajo admiten reeleccion; pero los Gefes y Oficiales no pueden ser reelegidos sin reunir las dos terceras partes de votos de los electores.

Artículo 36. Los Oficiales, Sargento y Cabos se nombrarán en cada compañías por todos los individuos de ella, debiendo reunir el elegido la mitad y uno mas de los votos de los concurrentes. Las votaciones serán secretas, y se harán empezando por el mas graduado.

Art. 37. Habrán de concurrir para las elecciones las tres cuartas partes al menos de los individuos de las compañías existentes en el pueblo. Ninguno podrà excusarse de votar, y no se admitirán votos de los que no estén presentes.

Art. 38. El Comandante serán y Ayudant, nombrados por todos los Oficiales del batallon debiendo igualmente concurrir al menos las tres cuartas partes de los que existen en el pueblo; y reunir el elegido la mitad mas uno de los votos presentes, excepto en el caso del artículo 35.

Art. 39. Los Sargentos y Cabos de brigada se nombrarán del mismo modo á propuesta del Comandante del batallon.

Art. 40. Los Capellanes, Cirujanos, armeros, Mariscales y Forjadores se admitirán mediante igual votacion, cuando haya quien se presente voluntariamente á este servicio, y del mismo modo cuando haya varios que lo soliciten.

Art. 41. Toda eleccion se hará precisamente en domingo.

Art. 42. Se verificará en público ante los Ayuntamientos, ó ante una comision de ellos, con asistencia precisa del Capitan cuando la eleccion fuere para cualquiera otro de los empleos de la compañía, y con la del Comandante del batallon, donde le hubiere, si fuere para capitan.

Art. 43. Los Ayuntamientos expedirán dentro de tercero dia á los elegidos sus títulos, bajo la siguiente fórmula, igual para todos los empleos, con solo las variaciones que estos exigen: Milicia nacional voluntaria (ó legal) de la provincia de..... Batallon de infantería. Todo español está obligado á defender la pátria con las armas cuando sea llamado por la ley. CONSTITUCION art. 9.° *El Ayuntamiento constitucional.* Por cuanto para..... de la compañía.....del batallon.....ha sido nombrado D. N., Miliciano de la misma compañía (ó lo que fuese) en acto celebrado en este dia ante el Ayuntamiento conforme á la Ordenanza decretada por las Córtes en veinte y nueve de Junio de mil ochocientos veinte y dos; por tanto el Ayuntamiento le expide el presente título para que sea reconocido, respetado y obedecido como tal.....; en cuyo empleo deberá ser reemplazado en Setiembre de..... segun la expresada Ordenanza. Fecha. *Firma del primer Alcalde.* = *Firma del Regidor primero.* = *Firma del Síndico primero.* = *Lugar del sello del Ayuntamiento.* = *Firma del Secretario del Ayuntamiento.*

Art. 44. En el mes de Setiembre de cada año se nombrarán ante los Ayuntamientos, ó ante las comisiones que estos elijan de su seno, los vocales para el *Consejo de subordinacion y disciplina* en esta forma. Uno por cada diez individuos donde haya una compañía ó menos; seis por cada compañía en donde haya mas de una. Estas elecciones se harán segun lo prevenido en los artículos 36, 37, y 42.

Art. 45. La eleccion podrá recaer en cualquiera individuo de la compañía, tenga ó no empleo en ella.

Art. 46. Los vocales que concluyan podrán ser elegidos si reunen las dos terceras partes de los votos presentes á la eleccion.

Art. 47. Los Oficiales retirados del Ejército ó Armada que existan avecindados en los pueblos, que teniendo las calidades expresadas en el artículo primero no se hallen comprendidos en las excepciones y dispensas que explica el título primero, podrán ser elegidos para los empleos de la Milicia, pero no se les obligará á aceptar.

Art 48. En las compañías ó batallones que vayan creándose tambien podrán ser elegidos para cualquiera grado los Milicianos de todas clases que sirvan en los que esten formados anteriormente; pero no se les obligará á aceptar.

Art. 49. Cualquiera otra eleccion hecha en individuo Miliciano es de precisa aceptacion, y solo se admitirán dimisiones de empleos por mudanza de domicilio, ausencia dilatada ú otras causas justas á juicio de los Ayuntamientos, y previo informe de los Gefes respectivos.

Art. 50. Todo Oficial, Sargento ó Cabo que se ausente por negocios propios por mas tiempo de seis meses, ó que cumplidos estos no haya regresado, quedará en clase de agregado, reemplazándose la vacante, y al regreso ocupará plaza efectiva en su misma compañía cuando resulte vacante durante el tiempo de su empleo.

Art. 51. Los elejidos para reemplazar las vacantes que ocurran durante los dos años ejercerán solamente hasta las nuevas elecciones en que les toque su turno de ser removidos.

Art. 52. Si recayese el mando de las armas de algun pueblo en individuo que estuviese sirviendo en la Milicia, cualquiera que sea su empleo en ella, quedará rebajado de todo servicio durante el tiempo que desempeñe aquel encargo. (*Se continuará.*)

INTENDENCIA DE ZAMORA.

El Sr. Subdelegado de Rentas de la Provincia de Leon, con fecha 15 del actual me dice lo sigue.

"A la hora de las once de la mañana del dia 29 del corriente en la Oficina de esta Intendencia tendrá efecto el primer remate del derecho de venta esclusiva de aguardiente y licores de los pueblos de la misma, para el año de 1837, bajo de las condiciones que arreglará la Contaduría y se pondrán de manifiesto á los licitadores; y para que la subasta tenga la publicidad necesaria se servirá V. S. disponer que se anuncie en el Boletin oficial de esa Provincia, dándome aviso de haber tenido efecto para que en el espediente obre los que correspondan."

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial de esta Provincia para conocimiento de los que quieran interesarse en dicho arriendo. Zamora 20 de Setiembre de 1836. = *Antonio Villaralbo y Frias.*

AMORTIZACION.

Venta de Bienes.

Con fecha del dia de ayer he aprobado el remate verificado el dia 16 del presente de las Aceñas de Gijon. Lo que se anuncia al Público para su inteligencia. Zamora 20 de Setiembre de 1836. = *Antonio Villaralbo y Frias.*

Concluye el Boletin oficial de venta de bienes nacionales, n. 27.

	Fanegas.	*Celemines.*	*Reales.*	*Maravedises.*
Otra id. inmediata á la anterior..	12		960	
Otra id. en el sitio llamado Casa-sola, á la izquierda del camino de Val de Torres.....	1	6	75	
Otra id. en el sitio llamado Pical de la Soledad, á la derecha del camino de Talamanca.....	5		1.500	
Otra id. mas adelante.....	3		1.200	
Otra id. llamada los Cabiones....	8		2.400	
Otra id. mas abajo de la anterior.	20		6.000	
Otra id. llamada del Pozo.....	32	10	4.925	
Otra id. en la cañada de Casa-sola	75	10	4.500	
Otra id. en la hoya de Valdelain.	40		2.400	
Otra id. en el barranco del agua, término de Val de Olmos....	36	8	2.433	11
Otra id. en el Mojon de la venta	6	6	325	
Otra id. en la cañada del Arzobispo, lindando al monte de Val-de Olmos.....	3		180	
Otra Id. en el Alba.....	5		500	
Otra id. llamada Examina Quinteros.	2		160	
Otra id. á las veredas del monte de Val de Olmos.....	5		350	
Otra id. en la Solana baja junto á la Iglesia.....	3	3	975	
Otra id. en la Solana alta.....	2		100	
Otra id. en id.....	7		210	
Otra id. en el cerro de la horca	4		800	
Una tierra en Cañerlares.....	5		300	
Otra id. en idem.....	3		180	
Otra id. en el camino del Casar..	1	4	90	
Otra id. en idem.....		6	150	
Otra id. mas adelante de la anterior.	1	6	90	
Otra id. en los Hoyos, término de Val de Olmos.....	4		240	
Otra id. en la Solana baja, que tiene un álamo á la orilla del arroyo Paeque.....	1		400	
Otra id. en el Chorrillo.....	2		100	
Otra id. en idem.....	2	6	150	
Otra id. en la boca del Chorrillo.	1	6	90	
Otra id. en Correncia, término de Val de Olmos.....	3		150	
Otra id. en el llano del monte de Daganzo.....	1	6	45	
Otra id. en las laderas de santa María.....	3		90	
Una tierra en los cerros llamados de las viñas.....	700		29.000	
De las 700 fanegas las 290 son de regular calidad.....,				
Otras 290 de calidad inferior, en			8.700	
Y las 120 restantes, que se hallan de erial inútil, y absoluta-				

mente improductibles, en.		1.200
Otra id. que fue huerta, con varios álamos y olivos, que, con inclusion de 60 pies de álamo y 32 de olivo que contiene, valen	5	3 2.255
Una casa en dicho pueblo tasada en		30.000

ANUNCIO n. 95.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia de Córdoba está señalado el dia 22 del próximo Setiembre para el remate de una finca nacional que se expresará, ante el Juez de primera instancia de dicha ciudad; y con arreglo al artículo 28 de la Real Instruccion de 1.º de marzo último, se verificará en las Casas Consistoriales de esta Capital, en el mismo dia y hora de once á doce de la mañana, ante el Sr. D. Manuel Luceño, Juez de primera instancia de esta corte, y escribanía de D. José Balduque, con asistencia del Comisionado administrador de los Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

Una casa en la referida ciudad, sita en la plaza del Salvador, n. 3, que perteneció al suprimido convento de S. Pablo, tasada en. 29.349

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á los interesados que han solicitado las tasaciones para que en el término que prefija el artículo 16 de dicha Real Instruccion manifiesten si se allanan ó no á satisfacer el precio de la tasacion, para en su virtud proceder al cumplimiento de las demas formalidades prevenidas. Madrid 26 de Agosto de 1836. = El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizaciou = Mateo de Murga.

Lo que se hace saber á los habitantes de esta Proviucia para su conocimiento. Zamora 6 de Setiembre de 1836.=*Antonio Villaralbo y Frios.*

DIPUTACION PROVINCIAL, Y COMISION AUXILIAR DE ARMAMENTO Y DEFENSA DE ZAMORA

Para facilitar la pronta enajenacion del mosto y tinta que corresponden á la mitad del diezmo aplicada por esta Corporacion al pago de los dos millones y seiscientos mil rs.; en sesion de hoy ha acordado, que si los partícipes de diezmos quisieren comprar el mosto y tinta al precio medio que corra en el pueblo, lo manifiesten espresamente á los Ayuntamientos en el término de tres dias, contados desde el que en que se reciba esta órden en el pueblo.

De quererlos, serán preferidos con tal que den á los Ayuntamientos las seguridades oportunas de entregar el importe concluida que sea la vendimia. y en el caso que no, procederan VV. a su subasta, en el dia cinco del mes de Octubre próximo, bien sea á precio alzado de todo el mosto y tinta, ó bien al de cada càntaro de los que resulten, siendo en todo caso preferido el que haga postura á lo primero entregando su importe en el mismo dia del remate, que harán VV. poner durante los tres siguientes en la Tesorería de la Hacienda Nacional.

De celebrarse el remate á precio de cada cántaro, el postor á quien se adjudique entregará á VV., prévia la liquidacion de los cántaros que haya recibido, el valor de todos ellos á la misma conclusion de la vendimia.=Dios guarde á VV. muhos años. Zamora 21 de Setiembre de 1836.=*Antonio Villaralbo y Frias*, presidente.=*Francisco Ruiz del Arbol*, = vocal Secretario. = Srs. de Ayuntamiento de los Pueblos de esta provincia.

COMISION DE ARMAMETO Y DEFENSA

El martes 27 del corriente á las once de su mañana se subastarán por disposicion de esta Junta varias alhajas de plata en los estrados de la Intendencia de Rentas Nacionales de la Provincia.=Lo que se hace saber al público de órden de dicha Corporacion. Zamora 23 de Setiembre de 1836.

D. Miguel Alberola, Capitan graduado, retirado en esta Plaza, Caballero de la Militar Orden de S. Hermenegildo, condecorado con otras varias cruces y Escudos por acciones de guerra, y Fiscal de la causa que de órden del Sr. Comandante general interino de esta Provincia se instruye en averiguacion de los cómplices de la faccion mandada por Domingo Roman (á) el carretero de Villaralbo.

Habiéndose ausentado de sus respectivos hogares Domingo Roman (á) el Carretero de Villaralbo, Vicente Morillo, Manuel Rioja, Angela Pelayo su muger, vecinos de Toro, Francisco Esteban, Fiel de fechos de Losilla, y Santiago Ampudia, herrero de Pozuelo de Távara, á quienes estoy procesando como cómplices de la faccion mandada por el Roman, usando de la jurisdicion que S. M. tiene concedida en estos casos por sus ordenanzas á los oficiales del Ejército Nacional: por el presente llamo, cito, y emplazo por segundo edicto y pregon á los arriba referidos, señalándoles el Castillo de esta Plaza donde deberan presentarse personalmente dentro del término de veinte dias que se cuentan desde el dia de la fecha á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra de Oficiales, sin mas llamarles, ni emplazarles por ser esta la voluntad de S. M. Fíjese y publíquese en el Boletin Oficial este edicto para que llegue á noticia de todos. En Zamora á veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos treinta y seis.= Miguel Alberola.=Por su mandado. =Cayetano Trigo.

En un periódico de Bruselas se lee lo siguiente. — Un hábil relojero de esta ciudad llamado M. Raingo, acaba de construir un relox de esfera movible, que demuestra en su rôtacion los diversos fenómenos de la naturaleza, con arreglo al sistema de Copérnico. Marca el movimiento diario y anual de la tierra al rededor del sol en su inclinacion perfecta de la eclíptica; forma su movimiento elíptico, alejándose ó aproximándose al sol, segun la marcha de las diferentes estaciones del año. Varios círculos se mueven al rededor del globo en todas direcciones, indicando la creciente ó menguante de los dias segun las estaciones, y aplicable á todos los paises. Varias agujas movibles designan la hora en que sale y se pone el sol y su elevacion, marcando tambien el tiempo de los equinocios y solsticios. Un cuadrante movible, colocado debajo de la tierra señala la hora, pudiéndose tambien aplicar á todos los paises del mundo. El movimiento diario de la luna al rededor de la tierra con sus fases indica los eclipses de sol y luna. Esta forma su movimiento elíptico con su apogeo, perigeo, y la variedad de los dias lunarios con sus efectos progresívos. Una aguja señala la hora en que sale y se pone el sol en todas las partes del mundo. La esfera recorriendo la eclíptica marca todos los dias del mes con sus nombres y todos los signos del zodiaco; la marcha de los años ordinarios y bisiestos indica por su propio movimiento la época en que es necesario darla cuerda; lo que se verifica de cuatro en cuatro años.

Mr. Raingo ha empleado 25 años en la construccion de este reloj, que se compone de trece cuadrantes. Da las horas, las medias horas y los cuartos de hora como los demas relojes, y en el caso de que se olvidase darle cuerda, bastaria para reparar esta omision colocar la manilla que señala los minutos en la hora, en cuya operacion todos los demas cuadrantes quedan colocados ensu lugar.

El 13 del corriente se notificó al presbítero D. Joaquin Fernandez de Cortina, preso en la cárcel del Saladero, canónigo de Toledo y gobernador que fue del arzobispado, la sentencia que ha pronunciado en su causa el Sr. Juez de primera instancia D. Juan José Rodriguez Valdeosera, reducida á que sufra la pena de estrañamiento de estos reinos con ocupacion de sus temporalidades; privacion de canongía, y que para evitar consecuencias perjudiciales á la causa de la Libertad, se le retenga en la ciudad de Palma, isla de Mallorca, bajo la mas estrecha vigilancia de sus autoridades; y que llegado que sea el caso de su salida para el extrangero, si entrase en España sin Real permíso ó

de la la Audiencia territorial, será castigado conforme á derecho, condenando en igual pena de estrañamiento, ocupacion y privacion de la canongía doctoral del Bnrgo de Osma al presbítero D. Pedro Vinuesa, por hallarse prófugo, con calidad de si fuese preso, ó se presentase, se oiga en sns escepciones y defensa, y con imposicion de todas las costas mancomunadamente, habiendo quedado absueltos libremente y sin ellas los demas procesados D. Francisco Vinuesa, D. Carlos Pavon y D. Marcos Rodriguez Calderon.

NOTICIAS NACIONALES.

ALCANCE. *Sabemos que el Gobierno acaba de recibir noticias oficiales que acreditan haber sido batida la faccion de Gomez reunidas con algunas otras en las inmediaciones de Villarrobledo por la division del general Alaix. Parece que la faccion ha sido derrotada completamente, dejando el campo cubierto de cadáveres y en poder de nuestras tropas* 1360 *prisioneros con gran parte del comboy y bagages y los dos cañones que conducia. Las tropas siguen persiguiendo los restos de la faceion que huye dispersa en todas direcciones.*

(Eco del Comercio).

Por Real decreto de 17 del actual ha tenido á bien S. M. nombrar á D Baldomero Espartero General en gefe del Ejército del Norte, Virey de Navarra y Capitan general de las provincias vascongadas, de cuyos cargo ha relevado al Marques de Rodil, á fin de que quede espedito para el desempeño de la mision especial que le ha sido conferida por Real decreto de 16.

Barcelona 14 de Setiembre. Hallándose Prats de Llusanés acometido por Maroto y otros cabecillas que reunian de 4 á 5,000 facciosos, llegó Ayerve oportunamente con su brigada y dos batallones de miquiletes y salvó á dicho pueblo, haciendo que la faccion levantase el sitio, y causándola 300 hombres de pérdida, segun dicen.

(Castellano).

Se lee en el Sun lo siguiente:

La proclamacion de la Constitucion de 1812 en Madrid ha esparcido el terror en los gabinetes del norte El movimiento patriótico del pueblo español ha destituido todas las esperanzas de Luis Felipe y sus aliados los rusos, &c., &c. Gustosos asentirian en el dia á la intervencion en España, ya fuese por parte de la Francia sola, ó ya fuese unida con Inglaterra, con tal que se pudiese obligar á España á que se contentase con la Reina sin Constitucion.

Este es el secreto de la retirada del Sr. Thiers. (id).

El Faro de Bayona dice con referencia á un periódico de Paris lo que sigue:

"Mucho se equivoca el Constitucional suponiendo que los nuevos ministros han resuelto seguir la política del gabinete que acaba de retirarse con respecto á los asuntos de España. Este periódico está mal informado; nosotros podemos asegurar por el contrario que el gobierno hará relatilavamente á nuestros vecinos todo lo que la razon de estado, los principios constitucionales y la buena política exigen, sobre cuyo punto estan enteramente conformes.„ (Id.)

Del Faro de Bayona del 15 del actual copiamos el párrafo siguiente:

D. Cárlos está dando un paseo militar en este momento por Guipúzcoa. El 8 salió de Azpeitia y el 10 llegó á Tolosa, donde ha pernoctado: á la mañana siguiente se dirigió á Oryarzun con objeto de tomar algun descanso. El 13 ha venido acompañado de un numeroso estado mayor à visitar à Irun y Fuenterrabía. Despues de un pequeño alto en el convento de capuchinos, partió con su caballo á galope dirigiéndose de nuevo á Oryarzun sin volver á pasar por Irun. Se ha notado que solo en Fuenterrabía ha sido saludado con repique de campanas y salvas de artillería: Irun ha guardado silencio, sin hacer ninguna demostracion de este género, temiendo sin duda á las balas y los obuses de fuerte del Vidasoa.

GOBIERNO POLITICO DE ZAMORA.

El Sr. Marques de Someruelos, Presidente de la Asociacion general de Ganaderos se ha servido decirme con fecha 12 del corriente lo que sigue:

» Consiguiente à una Real órden que se me ha comunicado por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, he acordado que los Procuradores fiscales de ganadería de los partidos presten el juramento á la Constitucion política de la Monarquía del año de 1812, en la forma que lo hayan verificado los demas funcionarios públicos, ante los respectivos jueces de 1.ª instancia, los cuales deberán remitir á V. S. certificacion de dicho acto; para que reunidas las de todos los Partidos de esta Provincia, pueda V. S. dirigirlas á esta Presidencia. = Lo que participo á V. S. à fin de que se sirva disponer lo conveniente para su ejecucion, haciéndolo circular á los Jueces de 1.ª instancia de la Provincia por medio de su Boletin Oficial."

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial como me encarga el Sr Presidente de la Asociacion general de ganaderos, para su notoriedad, prometiéndome del celo y exactitud de los SS. Jueces de 1.ª instancia de esta Provincia se prestarán gustosos á dar puntual cumplimiento á la preinserta disposicion, y que los Procuradores fiscales de ganadería no demorarán presentarse ante aquellos á prestar el juramento que se les exije, á fin de que puedan remitir los primeros á este Gobierno político á la mayor brevedad las certificaciones que lo acrediten. Zamora 19 de Setiembre de 1836 = El G P I. = Antonio Villaralbo y Frias.

AVISO.

D. Pedro Antonio Bobo, vecino de Benavente, está encargado de la recaudacion del medio Diezmo en aquel partido. Tambien recaudará el importe de la suscripcion del Boletin oficial.

Imprenta de D. Leonardo Vallecillo.

Editor del Boletin.